

Expediente n.º: 397/2021

Memoria-Programa

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

Asunto: PROGRAMA DE SUBVENCIONES DIRECTAS A PYMES Y AUTÓNOMOS QUE HUBIERAN VISTO DISMINUIR SUS INGRESOS Y EMPLEOS COMO CONSECUENCIAS DE LA COVID-19, A FIN DE PALIAR LOS EFECTOS NEGATIVOS QUE HA TENIDO ESTA CRISIS SANITARIA, Y PODER HACER FRENTE A GASTOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL CIERRE DE SUS ESTABLECIMIENTOS Y/O SUSPENSIÓN DE SU ACTIVIDAD

MEMORIA - PROGRAMA DE SUBVENCIONES DIRECTAS A PYMES Y AUTÓNOMOS QUE HUBIERAN VISTO DISMINUIR SUS INGRESOS Y EMPLEOS COMO CONSECUENCIAS DE LA COVID-19, A FIN DE PALIAR LOS EFECTOS NEGATIVOS QUE HA TENIDO ESTA CRISIS SANITARIA, Y PODER HACER FRENTE A GASTOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL CIERRE DE SUS ESTABLECIMIENTOS Y/O SUSPENSIÓN DE SU ACTIVIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional a la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID- 19. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requirió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

En este marco, el Gobierno de España, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo. Entre otras medidas recogidas en el Real Decreto, durante la vigencia de dicho estado de alarmas se adoptaron medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales. De esta forma quedaron suspendidas:

- La apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de

la actividad de peluquería a domicilio.

- La apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del citado real decreto.
- Las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.
- La actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.

Con objeto de gestionar dicha situación de crisis, el Gobierno de España se ha visto obligado a prorrogar este estado de alarma en diversas ocasiones, entre ellas, con la aprobación del Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2; al mismo tiempo que ha ido adoptando medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, con el objetivo de garantizar que los efectos de la crisis sanitaria no impidan el restablecimiento de la actividad empresarial y la salvaguarda del empleo.

No hay duda que las medidas sanitarias de contención suponen reducir la actividad económica de forma temporal para el tejido productivo, restringiendo la movilidad y paralizando la actividad de numerosos sectores, con importantes pérdidas de rentas para hogares, autónomos y empresas.

El artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, especifica que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma. Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, esto es la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, esto es, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA)

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias, atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades territoriales

solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas. No obstante lo anterior, con la reformada operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), se modifica el artículo 7 de la citada LRBRL, por el artículo 1.3 de la LRSAL, regulando su apartado 4 el régimen de competencias impropias, siendo estas aquellas competencias distintas de las propias (artículo 25.2) y de las atribuidas por delegación (artículo 27.3), que podrán ejercerse cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Así, las ayudas a PYMES y autónomos del municipio se enmarcan dentro del ámbito de la acción de fomento de la concesión de subvenciones, y en el ámbito competencial que tienen los municipios en la Comunidad Autónoma Andaluza, como el fomento del desarrollo económico.

Así pues, al art. 9, apartados 21º y 22º, de la LAULA, se contempla la competencia municipal para el “fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica” (art. 9.21) y para la “ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales”(art. 9.22); competencias relacionadas con el objeto subvencionable, puesto que las ayudas objeto de la presente convocatoria están destinadas al fomento del desarrollo económico por la circunstancia excepcional derivada del COVID-19 (artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones);siendo competencia de la Alcaldía-Presidencia su apreciación, de acuerdo con el artículo 21.1. letras m), f) y s); y siendo preceptivos y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias (artículo 7.4 de la LRBRL).

Con la habilitación normativa anterior y a la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ampliado mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, el Excmo. Ayuntamiento de Villarrasa consciente de la compleja situación a la que se enfrenta el pueblo, ha decidido adoptar una actitud proactiva proponiendo la realización de un Plan de Reactivación de la Economía del municipio.

Este Plan constituye un importante instrumento para planificar la salida de esta crisis, para minimizar los impactos negativos y propiciar la necesaria recuperación económica, evitando la pérdida de empleo y empresas.

Se trata de minimizar daños a corto plazo, pero, sobre todo, que no disminuya nuestro crecimiento potencial, ni desemboquemos en una crisis estructural como sucedió en 2008.

Pues bien, con el objetivo de mantener nuestro tejido empresarial para poder recuperar el empleo, el Ayuntamiento de Villarrasa ha decidido lanzar una Convocatoria pública para la concesión de subvenciones dirigidas al apoyo y mantenimiento de PYMES y autónomos del municipio de Villarrasa durante el año 2021.

Esta ayuda se encuentra prevista en el Presupuesto Municipal para el año 2021, a través de la Modificación de créditos n.º 3/2021 de Créditos Extraordinarios, en la partida

Aplicación		Concepto	Dotación
439	480	SUBVENCIÓN APOYO Y MANTENIMIENTO PYMES Y AUTÓNOMOS POR COVID 19	10.000,00.- €

Las ayudas reguladas en esta convocatoria contribuirán a paliar los efectos económicos que sobre el tejido empresarial del Municipio de Villarrasa ha producido el estado de alarma en nuestro pueblo, como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, ámbito y finalidad.

1.1. Objeto

La presente convocatoria tiene como objeto regular las bases para la concesión de subvenciones directas a pymes y autónomos cuyos establecimientos con domicilio en Villarrasa se han visto obligados al cierre por la suspensión de sus actividades con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.1 del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, o por lo establecido en el R.D 926/2020, de 25 de octubre 2020 (modificado por el RD 956/2020, de 3 de noviembre).

Estas subvenciones están encaminadas a paliar las consecuencias negativas en la economía local tras la declaración de estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID -19, y contribuir al desarrollo económico del municipio otorgándoles liquidez para hacer frente a gastos ocasionados por el cierre de sus establecimientos durante el periodo del estado de alarma

1.2. Ámbito

La concesión de las subvenciones directas se limitará a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos y PYMES con domicilio social del establecimiento comercial en Villarrasa que se han visto obligadas al cese de su actividad y cierre de sus establecimientos o reducción de horarios tras la declaración del estado de alarma, amortiguando de esta

forma la carencia de ingresos sufridos.

1.3. Finalidad

La finalidad de este programa de subvenciones es proteger el interés público y el tejido productivo más afectado tras la declaración de estado de alarma, y contribuir a la reactivación de la economía de nuestro municipio una vez se levante dicho estado de alarma, evitando el cese definitivo de los mismos, y, por tanto, la destrucción de empleo

Artículo 2. Régimen Jurídico.

1º. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS); en el Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP); en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021; así como, en cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2º. Asimismo, están sometidas al régimen de *minimis*, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

3º. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos (artículo 8.3 de la LGS).

4º. Su tramitación se realizará preferentemente por medios electrónicos (artículo 14.3 de la LPACAP).

Artículo 3. Financiación

1º. La financiación de las ayudas previstas en esta convocatoria se efectuará con cargo al crédito consignado en el presupuesto municipal de gastos para el ejercicio 2021 en la siguiente partida:

Aplicación		Concepto	Dotación
439	480	SUBVENCIÓN APOYO Y MANTENIMIENTO PYMES Y AUTÓNOMOS POR COVID 19	10.000,00.- €

2º. La dotación económica inicial se cifra en 10.000,00 euros,

pudiendo la presente convocatoria ser objeto de ampliación si concurren circunstancias que así lo aconsejen, mediante las oportunas modificaciones presupuestarias, sin que sea necesario nueva convocatoria.

3º. Las subvenciones reguladas en las presentes bases se someterán a los procedimientos de control interno de la Intervención Municipal que les son de aplicación.

Artículo 4. Beneficiarios

1º. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles y comunidades de bienes, legalmente constituidas a fecha 1 de marzo de 2020, que reúnan los siguientes requisitos:

a) PyMES y Autónomos con domicilio fiscal y local de actividad en el término municipal de Villarrasa, siempre que la actividad empresarial se realice mediante establecimiento o local comercial de apertura al público, y se hayan visto obligadas a suspender su actividad o al cierre temporal de sus establecimientos, tras la entrada en vigor del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus posteriores modificaciones, y por el RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-Cov-2 (modificado por el RD 956/2020, de 3 de noviembre).

b) Haberse mantenido en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia (RETA) o Autónomos o en la Mutua profesional correspondiente en la fecha de la entrada en vigor del RD 463/2020, de 14 de marzo, y del RD 926/2020, de 25 de octubre (modificado por el RD 956/2020, de 3 de noviembre); así como en Hacienda hasta el momento de la presentación de la solicitud.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT), con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), la Hacienda Autonómica y el Excmo. Ayuntamiento de Villarrasa. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

d) No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en el apartado 2 del Artículo 13 de la LGS.

2º. Cuando dos personas autónomas desarrollen la misma actividad económica, se tendrá en cuenta un único beneficiario. Así mismo, cada beneficiario solo podrá optar a una única subvención.

3º. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos

autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos; así como, las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro, personal autónomo colaborador y personal autónomo dependiente.

4º. Quedan, asimismo, excluidas aquellas empresas o autónomos cuya actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma se haya visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico.

5º. En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. En caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

A los efectos de lo previsto en la lera a) del apartado 1 anterior, y de acuerdo con el artículo 10 y el Anexo del RD 463/2020, de 14 de marzo, y posterior modificación por el RD 465/2020, de 17 de marzo, quedaron suspendidas las actividades empresariales siguientes:

- La apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio.
- La apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del citado real decreto.
- Las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.
- La actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.

Artículo 5. Conceptos subvencionables, prohibiciones, cuantía de las ayudas y plazo de ejecución

5.1. Conceptos subvencionables

1º. Se considerarán gastos subvencionables todos los gastos soportados y efectivamente pagados que respondan a los siguientes conceptos:

A) Gastos de arrendamiento de local de negocio.

Para su acreditación, junto a la solicitud, se debe aportar:

- Contrato de arrendamiento en vigor, cuyo arrendatario coincida con la persona/entidad que solicita la ayuda.
- Justificante de pago de las mensualidades correspondientes, por medios fehacientes: domiciliación bancaria, transferencia, u otro medio de pago legalmente válido.

B) Gastos de arrendamientos, leasing y/o renting del inmovilizado y los correspondientes a equipamientos necesarios para el desempeño de la normal actividad de la empresa.

Se acreditará el gasto mediante el correspondiente recibo bancario o factura pagada con el desglose de las cuotas satisfechas.

No serán subvencionables las cuotas correspondientes al ejercicio de opción de compra en los contratos de leasing y/o renting.

C) Gastos derivados de la contratación de seguros de responsabilidad civil, incendio, robo o accidentes asociados al local de negocio y necesarios para el desarrollo de la actividad, en la parte proporcional al periodo subvencionable.

Se acreditará a través de copia del resumen de póliza y justificante de pago.

D) Cuota para el pago de la hipoteca del establecimiento comercial.

Para su justificación, se deberá aportar:

- Recibo del préstamo y justificante bancario del pago.
- El titular del préstamo hipotecario debe ser el mismo que el solicitante de la ayuda, aunque podrá compartir la misma con otras personas.

E) Gastos derivados del consumo de suministros vinculados con el establecimiento comercial y con la actividad económica: luz, agua, telefonía, conexión a Internet, gastos de oficina, y otros similares.

La titularidad y la dirección del suministro deben coincidir con el titular de la actividad y con la dirección del establecimiento (a excepción de suministros para locales alquilados, que debe constar expresamente en el contrato que corren a su cargo dichos suministros).

Para su justificación, junto a la solicitud, se debe aportar: Contratos o facturas y justificantes de pago correspondientes, siempre que sean recibos bancarios, transferencias, pagos por tarjeta, u otro medio de pago legalmente válido.

F) Gastos derivados de la contratación de servicios externos, tales como gestoría, mantenimiento, seguridad, vigilancia, etc. en la parte proporcional al periodo subvencionable.

Para su justificación, junto a la solicitud, se debe aportar:

- Contrato en vigor o factura, cuyo arrendatario coincida con la persona/entidad que solicita la ayuda.
- Justificante de pago de las mensualidades correspondientes, por medios fehacientes.

G) Gastos dedicados a la digitalización del negocio: adquisición de hardware, software y aplicaciones informáticas (apps) a medida, mantenimiento de programas informáticos, dominios y hosting, bienes de equipo de procesos y auxiliares (maquinaria).

Para su justificación, junto a la solicitud, se debe aportar:

- Contrato en vigor o factura, cuyo arrendatario coincida con la persona/entidad que solicita la ayuda.
- Justificante de pago de las mensualidades correspondientes, por medios fehacientes.

H) Gastos en equipos, mobiliario, instalaciones y materiales para la protección y prevención del contagio del COVID-19.

Para su justificación, junto a la solicitud, se debe aportar:

- Contrato en vigor o factura, cuyo arrendatario coincida con la persona/entidad que solicita la ayuda.
- Justificante de pago de las mensualidades correspondientes, por medios fehacientes.

I) Gastos relacionados con la publicidad y la promoción de la visibilidad del negocio.

Se acreditará mediante factura y justificante de pago.

J) Otros gastos no incluidos en los apartados anteriores que sean necesarios para el mantenimiento de la actividad comercial.

1º. Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán bajo ningún concepto como justificantes albaranes, notas de gasto, notas de entregas, ni facturas proformas.

2º. De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante. Ante la duda en este sentido, esos gastos no serán tenidos en cuenta para el cálculo de la subvención.

5.2. Prohibiciones

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

No serán subvencionables:

- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), ni los impuestos personales sobre la renta cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, previa acreditación.
- Otros impuestos o tasas.
- Intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos, sanciones administrativas, penales o gastos en procedimientos judiciales.
- Las obras o reformas que no supongan una adaptación a las nuevas exigencias de seguridad de prevención y protección del virus COVID-19,
- La adquisición de materiales u otros elementos para la realización de las obras por el propio solicitante.

5.3. Crédito disponible y cuantía máxima de las ayudas

1º. La dotación económica inicial de la presente convocatoria se cifra en 10.000,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.

2º. La cuantía de cada ayuda ascenderá como máximo a 500,00 euros, para las personas beneficiarias a las que se refiere el artículo 4.

5.4. Plazo de ejecución

Serán gastos e inversiones subvencionables aquellos realizados entre el 15 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2021.

Artículo 6. Condiciones generales y obligaciones de las personas beneficiarias

Las obligaciones a las que estarán sujetos los beneficiarios son los siguientes:

1. Aplicar la totalidad de los fondos recibidos a los fines para los que fueron otorgados, y **mantener la actividad económica durante seis meses desde la resolución de concesión de la subvención.**
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.
3. Los beneficiarios deberán conservar la propiedad de los bienes subvencionados y destinarlos al fin concreto, durante un período mínimo de dos años, en el caso de mobiliario y equipamiento, y de cinco, en el caso de obras de reforma de establecimientos, todo ello según lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones
4. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones, a efectuar por el órgano concedente u otros órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida.
5. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
6. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
9. Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

Artículo 7. Concurrencia con otras subvenciones

1º. Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de *minimis*, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.

Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

c.1) Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

c.2) Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de *minimis*, actualmente establecido en 1.000,00 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de *minimis* concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

2º. En caso de resultar beneficiaria de una subvención por un programa similar y con posterioridad resultar beneficiaria de otra subvención incompatible con la misma, se podrá renunciar a la subvención concedida en el marco de este programa, reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la LGS y demás normativa aplicable.

3º. Las subvenciones que se concedan en esta convocatoria podrán ser compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública

o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 8. Forma y plazo de presentación de las solicitudes. Subsanación de deficiencias.

8.1. Presentación de las solicitudes

1º. Las solicitudes de las ayudas incluidas en la presente convocatoria se presentarán preferentemente por medios telemáticos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la LPACAP; sin embargo, se admite la presentación de solicitudes de manera presencial ante el Registro General del Ayuntamiento para aquellos beneficiarios que no puedan hacerlo electrónicamente.

2º. El modelo de solicitud estará disponible en el Registro General del Ayuntamiento, así como en la página Web del Ayuntamiento (<http://www.villarrasa.es>) y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

3º. Las solicitudes se dirigirán a la **Alcaldía**, y deberán contener:

a) Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de quien la represente.

b) El medio preferente o el lugar a efectos de practicar las comunicaciones personales que, en su caso, proceda efectuar. A tal efecto, en el modelo de solicitud figurará un apartado obligatorio en el que debe suministrarse una dirección de correo electrónico, entendiéndose que las comunicaciones realizadas serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión y recepción, su fecha, contenido íntegro de las mismas e identificación del remitente y destinatario.

c) Afirmación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la LGS.

d) Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

I. Que la persona o entidad solicitante cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de persona/entidad beneficiaria de la ayuda; que está en posesión de la documentación exigida en las bases reguladoras, así como de la documentación acreditativa de los criterios de valoración y que se compromete a aportarla en el trámite de audiencia.

II. Que la persona o entidad solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de

persona/entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en estas bases reguladoras.

III. Que la persona o entidad solicitante no ha recibido ni ha solicitado alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad a cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En el caso de que hubiera solicitado alguna otra ayuda para la misma finalidad indicará la entidad, fecha e importe.

IV. Que se compromete a comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

V. La veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

VI. Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

Una vez incorporada toda la información necesaria y siempre que esta sea compatible con los criterios de admisión establecidos, la solicitud será registrada en el Registro del Ayuntamiento. En el caso de presentar la solicitud por medios electrónicos, se enviará acuse de recibo incluyendo el documento presentado con el número y fecha de registro, al correo electrónico aportado por el solicitante; y de presentar la solicitud presencialmente, el acuse de recibo antes referido se concederá en el momento de presentarla.

8.2. Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de UN MES a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria y de sus bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite.

8.3. Subsanación

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas bases o no se acompaña de la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la LPACAP, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 5 días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 de la LPACAP y 23.5 de la LGS.

Artículo 9. Documentación acreditativa que debe acompañar a la solicitud

1º. Las solicitudes deberán ir firmadas por el solicitante o por su representante legal, y acompañarse de la siguiente documentación:

- Identificación del solicitante
 - En caso de persona física:
 - DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
 - Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio del local de desarrollo de la actividad.
 - Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
 - En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:
 - NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
 - Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio del local de desarrollo de la actividad.
 - Contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
 - Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
 - Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
 - DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
 - Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
 - Para ambos casos:
 - Acreditación de los gastos subvencionables efectivamente

ejecutados y pagados en el momento de presentar la solicitud, según indicados en el artículo 5 de esta convocatoria. Se admitirán todos los justificantes de pago que permitan identificar, de manera inequívoca, la instalación objeto de la subvención. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar al beneficiario, al tercero que percibe las cantidades pagadas, la fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario y aquellos datos necesarios para identificar el punto de recarga objeto de subvención.

- Certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda local. En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.
- Declaración Responsable firmada que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:
 - Declaración de conocer y aceptar las bases de la convocatoria.
 - Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por cierre temporal de establecimientos y por suspensión de la actividad, según lo dispuesto en el RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10.1 del RD 463/2020, de 14 de marzo; y por el RD 926/2020, de 25 de octubre de 2020, modificado por el RD 956/2020, de 3 de noviembre.
 - Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.
 - Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa, pequeña o mediana empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (EDL 2014/94022).
 - Que son ciertos los datos que figura en la solicitud y la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista, manteniéndolos en propiedad, en caso de bienes u obras, durante el periodo establecido.
 - Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del

pago establecido en la LGS (en concreto, apartados 2 y 3 del artículo 13, y apartado 5 del artículo 34).

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la LGS.
- Compromiso responsable de mantenimiento de la actividad en los tres meses posteriores a la resolución de concesión de la subvención.
- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad, con indicación de importe, organismo y fecha de concesión, y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la misma.

Artículo 10. Régimen de concesión. Tramitación de urgencia

10.1. Procedimiento de concesión

1º. De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la LGS, las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria serán resueltas mediante el procedimiento de concesión directa, en atención a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la LGS, en régimen de evaluación individualizada, dada la naturaleza excepcional de estas ayudas que pretenden paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre las empresas de Villarrasa que hayan tenido que cerrar sus establecimientos o suspendido su actividad, tras la entrada en vigor del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como, el RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-Cov-2 (modificado por el RD 956/2020, de 3 de noviembre).

2º. El otorgamiento de las ayudas se efectuará en régimen de adjudicación directa entre las solicitudes presentadas, en función del orden de Registro de entrada, hasta agotar el presupuesto, salvo que aquéllas tuvieran que ser objeto de subsanación por no reunir los requisitos o no acompañarse de la documentación requerida, para lo que se considerará en el orden de prelación que se siga para su resolución, la fecha en que las solicitudes reúnan los requisitos y/o la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración

3º. No obstante, atendiendo al resultado total de solicitudes admitidas el Ayuntamiento, se reserva el derecho a la distribución de las cuantías en términos de igualdad entre todas las peticiones, y teniendo en cuenta la posibilidad de que la subvención inicialmente concedida pueda verse ampliada por la ampliación del crédito, sin que pueda superarse en ningún caso los importes máximos previstos en el artículo 5.3.

10.2. Tramitación de urgencia

Atendiendo a las características y objeto de la presente convocatoria, concurriendo razones de interés público que aconsejan la premura en la gestión del procedimiento, la concesión de estas subvenciones se tramitará por el procedimiento de urgencia, por lo que quedarán reducidos a la mitad todos los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la LPACAP.

Artículo 11. Instrucción de expedientes. Comisión de Valoración. Adjudicación de ayudas

11.1. Instrucción de expedientes

1º. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá por la Concejalía de Comercio del Excmo. Ayuntamiento de Villarrasa a la instrucción de los expedientes administrativos de concesión de ayudas, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2º. El Servicio Instructor comprobará las solicitudes recibidas dentro del plazo concedido. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, serán propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas favorablemente.

11.2. Comisión Técnica de Valoración

1º. Para la información y evaluación de las solicitudes de ayudas reguladas por la presente convocatoria se establecerá una Comisión Técnica, formada por:

- **Un Presidente:** el Alcalde-Presidente de la Corporación
- **Dos vocales** funcionarios de carrera del Ayuntamiento, a designar

por el Alcalde

- **Un Secretario:** el Secretario-Interventor del Ayuntamiento

Cualquier circunstancia no prevista o que pudiera generar dudas en esta convocatoria será resuelta por esta Comisión, favoreciendo aquellas situaciones o circunstancias afectadas por las consecuencias del estado de alarma.

2º. La Comisión Técnica emitirá informe sobre las solicitudes presentadas pudiendo recabar información a los solicitantes, requiriendo todos aquellos documentos adicionales que se estimen convenientes.

11.3. Adjudicación de ayudas

1º. De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de LGS, y lo dispuesto en el artículo 13 de las presentes bases, el otorgamiento de las ayudas se efectuará en régimen de adjudicación directa y evaluación individualizada entre las solicitudes presentadas, dada la naturaleza excepcional de estas ayudas.

A los efectos de establecer un orden de prelación, este será el orden de Registro de entrada de las solicitudes, hasta agotar el presupuesto, salvo que aquéllas tuvieran que ser objeto de subsanación por no reunir los requisitos o no acompañarse de la documentación requerida, para lo que se considerará en el orden de prelación que se siga para su resolución, la fecha en que las solicitudes reúnan los requisitos y/o la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración.

2º. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- Finalizado el plazo de presentación, se ordenarán por orden de fecha y hora de presentación de las solicitudes válidas recibidas. En caso de que varias solicitudes tengan la misma fecha y hora de presentación, se incorporarán éstas en la lista por orden alfabético de la denominación de la razón social, en caso de persona jurídica, o por apellidos y nombres, en caso de persona física.

- Una vez obtenida una lista ordenada de las solicitudes válidas por el criterio anteriormente expuesto, el orden de prelación comenzará por la solicitud que ocupe el primer lugar en la lista de solicitudes ordenadas, continuándose al número siguiente hasta llegar al final de la lista.

Una vez establecido el orden de prelación de cada solicitante, se propondrá la concesión de las ayudas según dicho orden de prelación hasta agotar el crédito disponible para las ayudas recogidas en esta convocatoria, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo 10.1.3º.

Artículo 12. Propuesta de resolución provisional y trámite de audiencia

1º. A la vista de los expedientes y del informe emitido por la Comisión Técnica de Valoración, el Servicio Instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución provisional, que contendrá:

- a) Los beneficiarios propuestos por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria, quedando su solicitud desestimada.

La propuesta de resolución provisional será debidamente motivada, y se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villarrasa y en el tablón de anuncios de dicho Ayuntamiento.

2º. Publicada la propuesta de resolución provisional, se concederá un plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en el que tenga lugar dicha publicación para que los interesados puedan presentar alegaciones en los términos que prevé el artículo 82 de la LPACAP (trámite de audiencia), desistir o aceptar la subvención. Asimismo, deberán presentar certificado de titularidad bancaria.

Asimismo, en dicho plazo las personas o entidades propuestas como beneficiarias de las ayudas deberán presentar en este trámite de audiencia la documentación señalada en el artículo 9, acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria, siguiendo las indicaciones especificadas en dicho artículo.

Artículo 13. Propuesta de resolución definitiva, resolución y publicación

13.1. Propuesta de resolución definitiva

Cumplimentados los trámites anteriores, el órgano instructor o, en su caso, la Comisión Técnica de Valoración en aquellos supuestos en que así sea procedente por afectar a cuestiones relativas a la evaluación de las solicitudes efectuadas, analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará propuesta de resolución definitiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 de la LGS, las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se la haya notificado la resolución de concesión por el órgano competente.

13.2. Resolución

1º. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva, el Alcalde-Presidente, conforme al artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, de acuerdo con el artículo 10.4 de la LGS, resolverá el procedimiento.

2º. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el citado plazo sin que se hubiere dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la LGS.

3º. La resolución será motivada y contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas; como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

13.3. Publicación

La resolución definitiva será objeto de publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

Artículo 14. Publicidad de las subvenciones concedidas

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de la LGS, por el Excmo. Ayuntamiento de Villarrasa se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información, además de la convocatoria, de la resolución de concesión recaída.

Asimismo, los beneficiarios deberán dar publicidad a las subvenciones y ayudas percibidas conforme al artículo 18.3 de la LGS.

En todo caso, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las acciones que sean objeto de subvención.

Artículo 15. Recursos

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la LPACAP; o bien, recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 16. Forma de pago y justificación de las ayudas

16.1. Forma de pago

El pago de estas ayudas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

No podrá realizarse el pago de las ayudas mientras la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Villarrasa.

16.2. Justificación de las ayudas

1º. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la presente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.

2º. La justificación de dichos gastos se acreditará de forma previa a la concesión de la subvención mediante la rendición de una cuenta justificativa en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gastos o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Las facturas deberán ir extendidas a nombre del beneficiario de la subvención y tener acreditado su abono efectivo.

3º. El plazo de presentación de justificación será de un mes a contar desde el periodo obligatorio del mantenimiento de la actividad.

4º. Documentación justificativa: Para comprobar el compromiso de continuar con la actividad económica durante tres meses desde la resolución de la concesión de subvención, la persona beneficiaria deberá presentar en el plazo establecido en el apartado anterior la siguiente documentación:

- Informe de situación laboral.
- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

5º. En caso de incumplimiento de las obligaciones detalladas en esta convocatoria, el Servicio Instructor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

Artículo 17. Reintegro de las ayudas

1º. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RGLS.

2º. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión,

recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la LGS.

Si la persona beneficiaria incumple las obligaciones establecidas en los artículos 6, 14 y 16 de esta convocatoria, procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto.

3º. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, los beneficiarios podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

4º. Cuando el cumplimiento por la empresa beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

Artículo 18. Infracciones y sanciones.

1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la LGS.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la empresa interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la LPACAP.

3. El expediente administrativo sancionador a que se refiere el punto anterior será el regulado por la LGS y su Reglamento, así como por la LPACAP.

Artículo 19. Entrada en vigor

Esta convocatoria entrará en vigor al día siguiente de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

Artículo 20. Protección de datos

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la

Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD), la Dirección General de Economía y Comercio informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud a este programa de ayudas van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Este fichero tiene como única finalidad el poder gestionar correctamente la convocatoria conforme a sus bases. De igual forma, se informa que se podrá ejercitar en cualquier momento los derechos acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, para lo que podrán dirigirse por escrito, en caso de que lo encontrara necesario a la Concejalía de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Villarrasa, bien por medios electrónicos, al amparo del artículo 14.3 de la LPACAP, a través del Registro electrónico del Ayuntamiento de Villarrasa o en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la LPACAP, bien a través del Registro General, sito en Plaza de España, 7-9. 21850-Villarrasa (Huelva), con la referencia “Protección de Datos”.

Asimismo, una vez finalizada la convocatoria, los datos personales pasarán a formar parte de un histórico, no utilizándose para ninguna otra finalidad ni para la remisión de comunicaciones electrónicas.

En Villarrasa, a fecha y firma electrónicas al margen.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Modelos de Anexos

Anexo I: Solicitud de Subvención.

Anexoll: Justificación.